



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0057100

Como quiera que la anterior demanda y el escrito de subsanación allegado reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **STATUA ROTA S.A.S., MISAAC TORRES CUERVO Y SUSANA CUERVO CAMPOS**, para que en el término legal de cinco días le paguen a **RED GROUP INMOBILIARIA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de **\$16.990.880.00**, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de abril y mayo de 2020, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
2. Por valor de **\$1.416.000.00**, por concepto de 5 días del canon del mes de junio de 2020, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
3. Por valor de **\$16.990.880.00**, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

El Dr. ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS, actúa como apoderado general de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

A handwritten signature in black ink, reading "ERIKA MENDEZ ACERO". The signature is stylized with a large, looped 'M' and a distinct 'A' at the end.

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 037 del 05 de
octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0057100

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta:

1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo que el demandado MISAAC TORRES, devengue como empleado de INDUSTRIA COLOMBIANA DE VIDRIO. Límitese la medida a la suma de \$38.000.000.00. Ofíciase.
2. **EL EMBARGO** del inmueble de propiedad del demandado MISAAC TORRES, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50N-230006, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, puntualizado en el escrito de medidas cautelares. Ofíciase.

Una vez obre respuesta de las medidas cautelares decretadas se resolverá sobre las demás solicitadas.

NOTIFÍQUESE (2)

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**
La anterior providencia se notifica por estado No. 037 del 05 de
octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario